



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico) 29 OCT 2020
RADICACION 08-638-40-89-001-2020-00235-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
ACCIONANTE RUBY ESCORCIA CEPEDA.
ACCIONADO: ESMERALDA ISABEL ESMERAL URIBE

Señor Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
JULIO DIAZ MORELO-SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 29 OCT 2020

Visto el informe secretarial y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de un Contrato de Arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la carrera 28 No 22-28 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, que aporta como prueba el contrato de arriendo del Bien inmueble, celebrado mediante escritura pública No 734 del 27 de junio de 2016, se percibe los cánones que solicitan el pago es desde marzo de 2017 hasta agosto de 2020, la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso por tanto es procedente su admisión.

Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite del mismo es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda se notificará en la dirección del arrendatario, que para este caso es la **carrera 28 No 22-28 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**.

Los cánones en mora corresponden desde el desde marzo de 2017 hasta agosto de 2020 y los que se causen al transcurso y trámite del proceso. Las pretensiones principales es que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 27 de junio de 2016 entre el arrendador Ruby Escorcía Cepeda y la arrendataria Esmeralda Isabel Esmeral Uribe, se condene a los accionados a restituir el inmueble, se ordene la práctica de la diligencia del inmueble arrendado y se ordene el pago de las costas y gastos del presente proceso.

Ahora, en cuanto a la solicitud especial de retención sobre los bienes muebles y enseres con la finalidad de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudado, previo a decretar el embargo y secuestro se le indica al accionante que deberá prestar una caución para que responda por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dicha medida y se le recuerda tener presente el numeral 11 del artículo 594 del código General del Proceso. De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 ibidem se deberá prestar una caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimada en la demanda, la cual deberá radicar en la secretaria del Despacho dentro de un término de 20 días.

Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado promovida por el **arrendador Ruby Escorcía Cepeda** y la arrendataria **Esmeralda Isabel Esmeral Uribe**, a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase al doctor **Eden Manotas Medina**, identificado con la **CC. 1.042.999.008** y la tarjeta profesional No. 207142 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA -JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicación: 08-638-40-89-001-2020-00113-00
Accionante: Eric Arturo Manotas Ortiz
Accionado: Rossana María Torres Castellanos
Restitución de inmueble urbano

Código de verificación: **3b48d5f985399e58d559d3a00a82ea7cc0e54cb6dd9d395723f9cdebeffeab17**
Documento generado en 29/10/2020 05:31:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 10. PROMISCUO MPAL - SABALARGA
SECRETARIA
Sabalarga 30 OCT 2020
El auto anterior se notificó por estado
083 en la fecha
" : Secretario Jed